

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 942/

RADICADO: EXPEDIENTE: 27001 33 33 002 2017 00318 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: DIOSELINA MOSQUERA QUINTO Y OTROS
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO
DEL CHOCO**

Mediante memorial del 16 de octubre de 2020 el apoderado de los demandantes allega comprobante de devolución de dineros mediante depósitos judiciales.

Posteriormente mediante memorial del 28 de octubre de 2020 el apoderado de la entidad demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al revisar el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 2041 del 14 de noviembre de 2019 (folio 172 del cuaderno principal) Se estableció como valor total de la re-liquidación del crédito **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$8.361.913.158.86)

Mediante auto interlocutorio No. 1803 del 04 de octubre de 2019 se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tiene la Nación – Ministerio de Educación – Secretaria de Educación del Departamento del Choco y se libraron los oficios para tal fin (ver folio 28 del cuaderno de medidas)

Cabe señalar que el embargo se fundamentó en el principio de inembargabilidad presupuestal el cual consagra tres excepciones a la regla general: *“(i) cuando se trate de satisfacer créditos de origen laboral, (ii) **sentencias judiciales**; y (iii) títulos provenientes del estado. Por su parte, la inembargabilidad de recursos del sistema general de participación se excepciona únicamente ante los créditos laborales judicialmente reconocidos.”* C-1154 de 26 de noviembre de 2008.

Posteriormente mediante auto interlocutorio No. 2327 del 05 de diciembre de 2019 se aceptó el acuerdo de transacción suscrito entre el Gobernador del Departamento del Choco y el apoderado judicial de los demandantes, el 03 de diciembre de 2019.

Con memorial del 10 de diciembre de 2019 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales constituido a favor del proceso por el valor señalado en la liquidación del crédito; procedió así el despacho a la entrega de los mismos por el valor total de la reliquidación del crédito.

Así las cosas, sumados la constitución del depósito judicial junto con aquellos pagados por el despacho y que ya fueron enunciados corresponden al valor ordenado en la re - liquidación del crédito esto es **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.361.913.158.86)**

Razón suficiente para (i) ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P (ii) y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas si a ello hubiera lugar. (iii) en auto posterior el despacho se pronunciará respecto a la devolución de los dineros en cuanto a porcentaje y a la entidad correspondiente.

Por secretaria, se comunique tal decisión a las partes, se ordena el archivo del expediente y se cancele su radicación. ***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

RESUELVE

Primero.- DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- Levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar y comuníqueseles a las entidades bancarias tal decisión.

Tercero. - Líbrense los oficios de rigor.

Cuarto. - En auto posterior el despacho se pronunciará respecto a la devolución de los dineros en cuanto a porcentaje y a la entidad correspondiente.

Quinto.- Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente y cancélese su radicación, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
--